



**“CONTROL FISCAL CON
CREDIBILIDAD”**

Código:PR-RF-01

Fecha: 17/07/2017

Versión: 10

Página 1 de 13

**AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
EXPEDIENTE No. 024-2019**

En la ciudad de Armenia, Quindío, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), la suscrita Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Quindío, en cumplimiento de las normas constitucionales y legales y en especial a la competencia conferida mediante Resolución Interna No. 109 del 4 de junio de 2013, procede a proferir Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 024-19, por el presunto daño patrimonial a las EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA –EMCA ESP- por el pago de intereses moratorios a la CRQ.

En desarrollo del artículo 41 de la ley 610 de 2000 en cuanto a los **REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:**

DE LA COMPETENCIA:

La competencia del despacho para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal tiene su sustento en la Constitución Política de Colombia, artículo 272, La ley 610 de 2000 y en especial a la competencia conferida mediante la Resolución Interna No. 109 del 4 de junio de 2013 y la Ley 330 de 1996, por tratarse de recursos públicos de las Empresas Públicas de Calarcá – EMCA ESP -, entidad sujeta a control fiscal por parte de la Contraloría General del Quindío.

ANTECEDENTES

La presente investigación tiene su origen en el proceso de auditoría adelantado a EMCA, en el cual se configuró el hallazgo No.002-19, trasladado a esta oficina el 22 de enero de 2019 mediante oficio No.000060.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co
Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
Línea Gratuita: 018000963123

CPTD



**“CONTROL FISCAL CON
CREDIBILIDAD”**

Código:PR-RF-01

Fecha: 17/07/2017

Versión: 10

Página 2 de 13

FUNDAMENTOS DE HECHO

De conformidad con el formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, se determinó como hecho irregular:

{...}

Con fecha 24 de abril de 2017 y mediante comprobante de egreso No 01-000363 EMCA ESP pagó a CRQ la suma de \$5.334.235, erogación originada de la declaración de incumplimiento al acuerdo de pago SAF No 01-2105 por parte de EMCA ESP, pago realizado mediante consignación No 283 de 2017.

Verificados los soportes documentales del citado pago se constató que mediante oficio No 00003422 de fecha abril 7 de 2017 se notificó por correo el contenido de la Resolución No 00000492 del 17 de marzo de 2017 “Por medio de la cual se declara el incumplimiento y se deja sin vigencia el plazo concedido en el Acuerdo de pago No SAF 01-2015 y se toman otras determinaciones” proferida por la oficina Asesora Jurídica de la CRQ.

Lo antes citado se originó por cuanto el 26 de febrero de 2015 la Subdirección Administrativa y Financiera, suscribió acuerdo de pago SAF-01-2015 con la señora DIANA MILENA RODRIGUEZ HIGUERA, en calidad de gerente de EMCA, por concepto de tasa retributiva según facturas No 236/2013, 568/2014 y 1090/2014 (Tasa Retributiva Matadero Municipal), que ascienden a la suma de \$5.092.672 de capital y \$1.255.642 de intereses moratorios para un total de \$6.384.314.

En el considerando No 2 de la citada Resolución se estableció que para el 26 de febrero de 2015 EMCA debía cancelar una cuota inicial de \$1.264.033, equivalente al 19.33% del total de la deuda, por lo que el excedente sería cancelado en tres cuotas mensuales de acuerdo al siguiente plan de amortización:

**Tabla No 45
Deuda Acuerdo Pago CRQ**

NUMERO	CAPITAL	INTERES FINANCIACION	TOTAL CUOTA	SALDO A CAPITAL
1	1.692.884	81.301	1.774.184	3.385.767
2	1.692.884	54.200	1.747.084	1.692.884
3	1.692.884	27.100	1.719.884	
TOTAL	5.078.651	162.601		

Fuente: Información EMCA.

APD

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

En dicho acuerdo de pago se pactó que las cuotas debían pagarse cumplidamente el 19 de cada mes so pena de dar por terminado el referido acuerdo, iniciando el cobro de la obligación por la vía coactiva y haciendo efectivos los intereses desde la suscripción del acuerdo.

El citado acuerdo se declaró incumplido a través de la citada resolución (Resolución No 00000492 del 17 de marzo de 2017) y a través del considerando No 7 se notifica una deuda pendiente por \$3.385.768 más los intereses moratorios causados a partir del incumplimiento de la segunda cuota, es decir, a partir del 20 de mayo de 2015, ya que solo se canceló la cuota inicial por valor de \$1.264.033 según recibo de consignación No 113 del 27 de febrero de 2015 y la cuota No 1 por valor de \$1.774.184 según recibo de consignación No 268 del 22/02/2015, por tal motivo presentó una deuda pendiente por \$3.385.768 más los intereses moratorios causados a partir del incumplimiento de la segunda cuota, es decir, a partir del 20 de mayo de 2015.

Por lo expuesto se vislumbra un posible detrimento patrimonial originado por el incumplimiento del acuerdo de pago con CRQ, por concepto de intereses moratorios causados a partir del 20 de marzo de 2015 y pagados el 24 de abril de 2017, los cuales fueron confirmados por la CRQ mediante oficio No 00012099 de fecha octubre 9 de 2018 código 104-24 por valor de \$1.948.467.

La causación de los intereses se dio de la siguiente forma: Ex Gerente DIANA MILENA RODRIGUEZ HIGUERA (Por el periodo 20 de marzo de 2015 al 1 de enero de 2016 \$727.117).

Ex Gerente de EMCA E.S.P LUIS EDWIN PÉREZ ROMERO (Por el periodo 2 de enero de 2016 al 24 de abril de 2017 \$1.221.350).

{...}

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sirven como fundamentos de derecho al presente auto principalmente las siguientes normas:

Artículos 268, 271 y 272 de la Constitución Política los cuales establecen que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración pública, corresponden a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123



“CONTROL FISCAL CON
CREDIBILIDAD”

Código:PR-RF-01

Fecha: 17/07/2017

Versión: 10

Página 4 de 13

Ley 42 de 1993, artículos 2, 8, 9, 20 y 49, por la cual se establece la organización del Sistema de Control Fiscal y los organismos que la ejercen.

Ley 330 de 1996, artículo 1, por la cual se establece la competencia de la Contralorías Departamentales.

Ley 610 de 2000 artículos 1 al 69, por la cual se establece el trámite de la Indagación Preliminar y Proceso de Responsabilidad Fiscal de Competencia de la Contraloría General de la República y de la Contralorías Territoriales.

Ley 1474 de 2011 artículos 106 a 120, por el cual se establecen modificaciones del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS Y CADUCIDAD

La Ley 610 de 2000 en su artículo 9° señala:

Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-836 de 2013.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445141 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123



**“CONTROL FISCAL COM
CREDIBILIDAD”**

Código: PR-RF-01

Fecha: 17/07/2017

Versión: 10

Página 5 de 13

En el presente caso, el hecho que concreta el presunto daño patrimonial es el pago de intereses moratorios a la CRQ por incumplimiento de acuerdo de pago y, conforme al comprobante de egreso No.01-000363 la fecha de pago de los intereses es el 24 de abril de 2017.

Así las cosas, en el caso bajo estudio no ha transcurrido el tiempo establecido por el legislador para que se configure la caducidad de la acción fiscal, lo que permite dar inicio a la presente investigación.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

La entidad afectada por el presunto daño patrimonial investigado es:

EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCA EMCA ESP, con NIT. 890000377-0 representada legalmente por su gerente BRAHYAN DAVID PEREZ OSORIO.

Presuntos responsables.

El proceso de responsabilidad fiscal tiene fundamento constitucional en la función pública atribuida a las Contralorías en los artículos 267 y 268 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia. Dicha función pública se despliega a través de un procedimiento administrativo especial, regulado inicialmente por la Ley 610 de 2000, la cual ha reglamentado el ejercicio de dicha acción. De esta forma, el artículo 1° de dicha normatividad precisa que el proceso de responsabilidad fiscal está orientado a establecer la responsabilidad de todo aquel que en el ejercicio de una gestión fiscal o con ocasión a esta, causen, por acción u omisión y de forma dolosa o gravemente culposa, un daño patrimonial al estado.

Adentrándonos en el análisis concreto del asunto y previamente a enunciar a los presuntos responsables se indica que el concepto de Gestión Fiscal, descrito en líneas anteriores determina quienes están llamados a responder por el daño ocasionado al patrimonio estatal, esto es, si en aquellos radicaba la potestad de definir la suerte de los recursos y bienes del Estado, al ostentar la disposición jurídica de los bienes o recursos públicos. De acuerdo al concepto establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, se puede afirmar que la "gestión fiscal" es la actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos, y las

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123



**“CONTROL FISCAL CON
CREDIBILIDAD”**

Código:PR-RF-01

Fecha: 17/07/2017

Versión: 10

Página 6 de 13

personas de derecho privado (como función pública), que les otorga una capacidad jurídica para administrar o disponer del patrimonio público, de tal manera que sin su acción positiva o negativa no se hubiere podido disponer de esos bienes en su manejo, recaudo o inversión.

Así las cosas, para determinar en el caso bajo estudio los presuntos responsables fiscales, es menester precisar que la conducta reprochable es el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito con la CRQ lo cual originó el pago de unos intereses moratorios.

Por lo tanto se vinculará como presuntos responsables fiscales a los gerentes que no pagaron oportunamente el acuerdo de pago, generando a cargo de EMCA ESP unos intereses moratorios que no tenía que soportar.

LUIS EDWIN PÉREZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No.18.399.211, en su calidad de gerente de EMCA ESP desde el dos (2) de enero de 2016 hasta el veintiocho (28) de diciembre de 2017, presuntamente responsable por la suma de \$1.221.350.

DIANA MILENA RODRÍGUEZ HIGUERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.584.187, en su calidad de gerente de EMCA ESP desde el dieciséis (16) de agosto de 2014 hasta el primero (01) de enero de 2016, presuntamente responsable por la suma de \$727.117.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA:

El artículo 5° de la Ley 610/00 prescribe que los elementos del proceso de responsabilidad fiscal son *"-Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal - Un daño patrimonial al Estado - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores"*. Dentro de dichos elementos, la doctrina resalta como elemento primordial "el daño", pues por un orden lógico-temático sería el primero a verificar para entrar a determinar cualquier tipo de responsabilidad.

PTD



**“CONTROL FISCAL CON
CREDIBILIDAD”**

Código:PR-RF-01

Fecha: 17/07/2017

Versión: 10

Página 7 de 13

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta que la doctrina y la jurisprudencia han definido que el proceso de responsabilidad fiscal inicia formalmente con la expedición del auto de apertura, el artículo 40 establece que para expedir este auto es necesario establecer como mínimo *“la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo”*. Partiendo de estos fundamentos, en primer lugar resulta necesario verificar la existencia de un daño al patrimonio público.

Por lo expuesto en los hechos, este operador jurídico considera que el presunto daño patrimonial al Estado está representado por el valor de los intereses moratorios pagado por EMCA ESP a la CRQ por el incumplimiento de pago suscrito por las dos entidades el cual está determinado en UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.948.467).

DECRETO DE LAS PRUEBAS QUE SE CONSIDEREN CONDUCTENTES Y PERTIENENTES:


Téngase como prueba documental para que obre en el presente proceso de responsabilidad fiscal las siguientes:

- El hallazgo No.002-19 remitido a esta oficina por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal mediante oficio No.000060 del 22 de enero de 2019, en seis (06) folios y soportes documentales en un (1) CD. (folios 1-8). Entre los cuales están los siguientes documentos:

- Informe final de auditoría
- Respuesta del auditado
- Último Formato único de la hoja de vida del Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP), de DIANA MILENA RODRÍGUEZ HIGUERA
- Último Formato único de la hoja de vida del Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP), de LUIS EDWIN PEREZ ROMERO
- Manual de funciones de Gerente

PR

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
 Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co
 Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
 Línea Gratuita: 018000963123

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<p align="center">“CONTROL FISCAL CON CREDIBILIDAD”</p>	Código: PR-RF-01
		Fecha: 17/07/2017
		Versión: 10
		Página 8 de 13

- Oficio con radicado interno 001686 de septiembre 24 de 2018 enviado a la CRQ
- Oficio No 00012099 de octubre 9 de 2018 y radicado interno No 1979 de noviembre 10 de 2018 remitido por CRQ y comunicado interno SAF No 738 de CRQ
- Recibo de caja No 283 de abril 26 de 2017
- Comprobante de egreso EMCA No 01-000363 de abril 24 de 2017, Registro presupuestal No 00071, CDP No 000063, proceso de pago DAVIVIENDA 25616067 de fecha 24 de abril de 2017
- Oficio 00003422 de abril 7 de 2017 notificación por correo CRQ
- Resolución No 00000492 de marzo 17 de 2017 *“Por medio de la cual se declara el incumplimiento y se deja sin vigencia el plazo concedido en el acuerdo de pago No SAF 01-2015.”*
- Oficio No 00002257 de marzo 21 de 2017 citación para notificación personal a ex gerente de EMCA
- Certificado de menor cuantía para contratación de la entidad para el año 2017
- Formato declaración de rentas de bienes de los señores DIANA MILENA RODRIGUEZ HIGUERA
- Certificado de fechas de ingreso y retiro de los exgerentes EDWIN PEREZ ROMERO Y DIANA MILENA RODRIGUEZ H.
- Copia acta de posesión de los exgerentes, EDWIN PEREZ ROMERO Y DIANA MILENA RODRIGUEZ H.
- Pólizas de responsabilidad civil del periodo 16 de febrero de 2015 al 1 de enero de 2016 y del 1 de marzo de 2017 al 1 de enero de 2018

DECRETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, LAS CUALES DEBERÁN HACERSE EFECTIVAS ANTES DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

Actualmente no están determinados los bienes de los presuntos responsables fiscales. Por esta razón se hace improcedente por ahora el decreto de medidas cautelares. Una vez recaudado material probatorio sobre la existencia de bienes muebles e inmuebles de la investigada dentro de este proceso de responsabilidad

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
 Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co
 Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
 Línea Gratuita: 018000963123



**“CONTROL FISCAL CON
CREDIBILIDAD”**

Código:PR-RF-01

Fecha: 17/07/2017

Versión: 10

Página 9 de 13

fiscal, se decretarán las medidas cautelares a que hubiere lugar de conformidad con el contenido del artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

SOLICITUD A LA ENTIDAD DONDE EL SERVIDOR PÚBLICO ESTÉ O HAYA ESTADO VINCULADO, PARA QUE ÉSTA INFORME SOBRE EL SALARIO DEVENGADO PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS, LOS DATOS SOBRE SU IDENTIDAD PERSONAL Y SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA O REGISTRADA; E IGUALMENTE PARA ENTERARLA DEL INICIO DE LAS DILIGENCIAS FISCALES.

Se oficiará EMCA ESP, para enterarla del inicio de este proceso de responsabilidad fiscal y para que suministre la información necesaria para esta investigación.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS REPOSABLES ESTA DECISIÓN.

En aras de salvaguardar los derechos y garantías constitucionales a los presuntos responsables con esta decisión, éste auto debe ser notificado, al igual que todos los demás que de acuerdo con la ley y la Constitución se deban notificar.

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

La Ley 610 en su Art. 44 reza: “Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella”.

De conformidad con lo anterior y en consideración a que obra en el expediente las pólizas de responsabilidad civil No.1006506 y No.1007145 con un amparo de \$110.000.000 y \$500.000.000 por actos que generen juicios de responsabilidad.

DAO

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123



“CONTROL FISCAL CON CREDIBILIDAD”

Código:PR-RF-01
Fecha: 17/07/2017
Versión: 10
Página 10 de 13

con vigencias desde el 16 de febrero de 2015 hasta el 01 de enero de 2016 y desde el 1 de marzo de 2017 hasta el 1 de enero de 2018, respectivamente, se procede a vincular a LA PREVISORA S.A Compañía de Seguros con Nit.860.002-400.2 en calidad de tercero civilmente responsable.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El procedimiento a través del cual se adelantará este proceso será el determinado en la Ley 610 de 2000; es decir, el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso de Responsabilidad Fiscal se define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción o por omisión y en forma dolosa o culposa (culpa grave) un daño al patrimonio del Estado.

La Ley 610 de 2000 define el daño patrimonial al estado, así: **“Artículo 6º.** Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007**

Que el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, establece **“Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.** Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del

CPD



“CONTROL FISCAL CON CREDIBILIDAD”

Código:PR-RF-01
Fecha: 17/07/2017
Versión: 10
Página 11 de 13

dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.”

Por lo tanto, es necesario establecer la existencia de un presunto daño patrimonial al Estado y tener unos indicios serios sobre los posibles autores del daño para abrir el proceso de responsabilidad fiscal, para lo cual esta oficina valorará los soportes allegados con el hallazgo resultado del proceso auditor y aperturar, si hay mérito para ello.

En este sentido, conforme a los documentos arriados a esta investigación, se puede concluir que efectivamente EMCA ESP pagó a la CRQ por concepto de intereses moratorios la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.948.467) por incumplimiento al acuerdo de pago SAF 001-2015, como bien lo señala el señor JOHAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ Jefe Oficina Asesora Jurídica de la CRQ, en respuesta a esta Entidad de fecha 11 de octubre de 2018.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abierto el PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 024 de 2019, que se adelantará con ocasión del presunto daño ocasionado al erario de Empresas Públicas de Calarcá – EMCA E.S.P. -, de conformidad con los hechos y razones expuestas en la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular como presuntos responsables fiscales a:

LUIS EDWIN PÉREZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No.18.399.211, en su calidad de gerente de EMCA ESP desde el dos (2) de enero de 2016 hasta el veintiocho (28) de diciembre de 2017, por la suma de \$1.221.350. DFO



**“CONTROL FISCAL CON
CREDIBILIDAD”**

Código:PR-RF-01

Fecha: 17/07/2017

Versión: 10

Página 12 de 13

DIANA MILENA RODRÍGUEZ HIGUERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.584.187, en su calidad de gerente de EMCA ESP desde el dieciséis (16) de agosto de 2014 hasta el primero (01) de enero de 2016, por la suma de \$727.117.

ARTÍCULO TERCERO: Escuchar en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales, para que se pronuncien sobre los hechos materia de esta investigación y ejerzan su derecho de defensa. Para lo cual se fijará fecha y hora para llevar a cabo dichas diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como tercero civilmente responsable de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a LA PREVISORA S.A Compañía de Seguros con Nit.860.002-400.2, a través de la pólizas de responsabilidad civil No.1006506 y No.1007145 con un amparo de \$110.000.000 y \$500.000.000 por actos que generen juicios de responsabilidad, con vigencias desde el 16 de febrero de 2015 hasta el 01 de enero de 2016 y desde el 1 de marzo de 2017 hasta el 1 de enero de 2018, respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como prueba válida las relacionadas en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al representante legal de la Entidad afectada la apertura de este Proceso de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Adelantar la investigación de bienes de los presuntos responsables fiscales.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se hayan determinado bienes de los investigados, decretar las medidas cautelares conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar esta decisión a LA PREVISORA S.A Compañía de Seguros con Nit.860.002-400.2, en su calidad de tercero civilmente responsable.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123



**“CONTROL FISCAL CON
CREDIBILIDAD”**

Código:PR-RF-01

Fecha: 17/07/2017

Versión: 10

Página 13 de 13

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Si en el desarrollo de la presente investigación se determina la existencia de otras presuntas irregularidades de carácter sancionatorio, penal y/o disciplinarias, se compulsarán copias de las piezas procesales pertinentes a la autoridad competente para ello.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ OSORIO

Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal

Y Jurisdicción Coactiva

Proyectó y elaboró: Julio César Hoyos Ramírez
Profesional Universitario

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío
Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co
Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016
Línea Gratuita: 018000963123